

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2128

(20 de Octubre 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0732 del 02 de abril de 2014, el señor **TEOFILO CORDOBA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.181.291 expedida en Acevedo, actuando en calidad de propietario del predio denominado "El Recuerdo" con Número de matrícula 206-14012, código catastral 4100600000004173000, ubicado en la vereda Alto Encanto del municipio de Acevedo, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA NN**, para el proyecto uso doméstico.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 037 del 11 de abril de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para la vereda alto encanto del municipio de Acevedo.

Con radicado No. 1864 del 25 de agosto de 2014 el interesado allega la consignación del pago de banco DAVIVIENDA por valor de \$356.813.00

Con radicado No. 2216 del 25 de Septiembre de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Acevedo.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 02 de Septiembre de 2014, No. 457, exponiendo:

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El 26 de Septiembre de 2014, se procedió a efectuar visita a la vereda Alto Encanto, del municipio de Acevedo partiendo del municipio de Pitalito vía Timana kilometro 10 un desvió a mano derecha por carretera destapada unos 40 minutos en moto para llegar al sitio de la toma, a 100 metros de donde pasa la carretera la fuente hídrica quebrada NN, donde se va a captar el agua proyecto USO DOMESTICO.

En compañía del señor William Tapiero representante de la concesión, acompañantes Juan Cordoba, Doris parra, y Flover Garces. Se hace el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

reconocimiento de la zona y de la fuente hídrica quebrada NN encontrando una buena área de protección hídrica y boscosa en el sitio de la toma el caudal es medio, coordenadas planas X: 0794014 Y: 0693611 Con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada la criolla.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de toma para el proyecto uso doméstico objeto de esta concesión está ubicado en la vereda alto encanto, municipio de Acevedo. Zona de producción agrícola, con la producción de café como cultivo prioritario, con vías destapadas en regulares calidades de mantenimiento.

El punto de toma de la concesión de aguas, fuente hídrica quebrada NN, Coordenadas planas X: 0794014 Y: 0693611. En zona de protección hídrica, pendiente plana sobre la fuente hídrica y pendiente fuerte aguas arriba. Se puede observar que es un proyecto nuevo y en la actualidad las aguas corren libremente, sobre una zanja.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es obtener agua para proyecto de uso doméstico y riego de la familia Córdoba, en una cantidad de 0.02 lps vereda alto encanto del municipio de Acevedo.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El beneficiario ha construido un sistema en forma de represa, para acumular y direccionar le recurso hídrico hacia una manguera de acueducto pequeño, para su proyecto de uso domestico, de la cual direcciona una mangueras de media desde el sitio de bocatoma hasta su casa unos 200 metros aproximadamente donde está el tanque recolector en la casa.

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica “Nacimiento NN” se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,17 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,02 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,15 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones altas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para la vivienda vereda bajo encanto.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400
 c.m.d= 10 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg
 c.m.d= 0.01 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
 C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30
 C.M.D= 0.01 lts/ seg * 1.30
 C.M.D= 0,01 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)
 C.M.H= C.M.D* K2
 C.M.H= 0,01* 1.6
 C.M.H= 0,02 Lts/ seg

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	10	Personas	153,33 lts/hab/día	0,02 lps
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.02 lps

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento. No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

El día de la inspección ocular hizo presencia el señor William Tapiero representante de la solicitante de la concesión de aguas y el señor Juan Cordoba, Doris parra, y Flover Garces. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada **“FUENTE HIDRICA QUEBRADA NN”**, el caudal a otorgar es de 0.02lts/seg, para beneficio del proyecto Consumo humano. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.02 lps; el aforo realizado arroja 0,17 lps es decir que el remanente es de 0,15 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **“Quebrada NN”** para el proyecto uso doméstico, a la señor **TEOFILO CORDOBA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.181.291 expedida en Acevedo, actuando en calidad de propietario del predio denominado **“El Recuerdo”** con Número de matrícula 206-14012, en un volumen de 0,02 lps durante un periodo de diez años. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEXTO : El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTÍCULO SEPTIMO: De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO OCTAVO: Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario sólo podrá utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señor TEOFILO CORDOBA CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.181.291 expedida en Acevedo, actuando en calidad de propietario del predio denominado "El Recuerdo" con Número de matrícula 206-14012, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARAGRAFO.- el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, a un costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. 031/ 2014
Proyecto: WIMT